

ESTUDIO PREVIO

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia¹, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado², ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación³. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1° del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución⁴. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

*"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."*⁵

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

² El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2° del artículo 30, en el artículo 46, en el párrafo 1° del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp. 10.439.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Educación

antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).⁶

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El principio de planeación contractual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, en tal sentido es deber de las Entidades Públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

En tal sentido, si no se efectúa una debida planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) 2016 – 2026, dentro de sus propósitos generales busca garantizar la educación como un derecho humano fundamental, inalienable, inherente y esencial de la persona. Bajo el slogan “*Colombia la mejor educada de América Latina en el 2025*”, el país tendrá un sistema de educación inclusivo, el de mejor calidad en América Latina, que genere igualdad de oportunidades, equidad, contribuya a la consolidación de la Paz e impulse el desarrollo humano y económico.

El artículo 5 del Decreto 366 de 2009, expresa respecto a la atención a estudiantes sordos usuarios de lengua de señas colombiana (LSC), que: “*Para la prestación del servicio educativo en preescolar y básica primaria a los estudiantes sordos usuarios de LSC, se requiere docentes de nivel y de grado que sean bilingües en el uso de la misma, así como también modelos lingüísticos y culturales. Para los grados de secundaria y media, se requiere, además de los docentes de área, el docente de castellano como segunda lengua, intérpretes de LSC, modelos lingüísticos y culturales, los apoyos técnicos, visuales y didácticos pertinentes*”.

En consonancia, el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, expresa la importancia de generar espacios de igualdad y respeto por el otro donde no exista lugar a discriminación. El cambio debe iniciar desde el conocimiento mismo de las leyes que regulan la igualdad y el derecho de las personas con discapacidad, en este caso a la comunicación a través del servicio de interpretación de la Lengua de Señas Colombiana. Además, recomienda determinar y eliminar las barreras comunicativas, definidas como aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas, en este caso las personas con Discapacidad auditiva.

⁶ Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 2.3.3.5.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, expone que la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad, y la que posee capacidad o talento excepcional, tiene derecho a recibir una educación, que atienda los principios de pertinencia, integración social y educativa, desarrollo humano, oportunidad, equilibrio y soporte específico.

El artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto 1421 de 2017, dispone que la Modalidad Bilingüe -Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza – aprendizaje, será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos.

En consonancia, la Secretaría de Educación tiene como objetivo planear, diseñar y administrar políticas, estrategias y programas para el sector educativo, propendiendo por la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación en los diferentes niveles, acorde con la normativa y competencias de ley, en la administración y distribución de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, pedagógicos.

Que de acuerdo con los reportes estadísticos aportados por las instituciones educativas oficiales y no oficiales al Sistema Integral de Matrícula – SIMAT, para el mes de diciembre del año 2024 había un total de 1437 estudiantes con discapacidad matriculados en las instituciones oficiales, reportados así: Discapacidad Intelectual 735 estudiantes, Discapacidad Física 56 estudiantes, Discapacidad Múltiple 130 estudiantes, Discapacidad Psicosocial 352 estudiantes, Usuarios del Castellano 40 estudiantes, Usuarios de Lenguaje de Señas Colombianas 16 estudiantes, Sistemática 0 estudiantes, SV-Baja Visión 18 estudiantes, SV-Ceguera 4 estudiantes, Trastorno del Espectro Autista 86 estudiantes, Voz y Habla 0 Estudiantes; quienes requieren atención y acompañamiento por profesionales que faciliten su adaptación al sistema educativo y, que permitan la superación de las dificultades que presentan para acceder el aprendizaje.

Las Instituciones Educativas que ofertan el Modelo Bilingüe Biocultural para población con discapacidad auditiva en la ciudad de Manizales, son la IE INEM Baldomero Sanín Cano y la IE Instituto la Sultana, requiriendo cinco (5) intérpretes de Lengua de Señas Colombiano.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	USUARIOS DEL CASTELLANO	USUARIOS "LSC"	TOTAL DISCAPACIDAD POR INSTITUCIÓN
IE INEM	3	11	14
IE LA SULTANA	1	1	2
TOTAL	4	12	16

El intérprete desempeña el papel de mediador comunicativo entre la comunidad sorda y la oyente, lingüística y culturalmente diferentes, contribuye a la eliminación de barreras comunicativas y facilita el acceso a la información a las personas sordas en todos los espacios educativos y modalidades lingüísticas.

Por lo esgrimido, la Secretaría de Educación de Manizales requiere contratar el servicio de interpretación en lengua de señas colombianas en las dos Instituciones Educativas Focalizadas para cumplir los objetivos en el contexto educativo, quien debe haber culminado la educación media y acreditar formación en interpretación, y debe ser desarrollado por una persona con niveles de audición normal.

En certificación expedida por la Secretaría de Servicios Administrativos se deja constancia que no existe dentro de la planta del personal del municipio de Manizales, ni en la Secretaría de Educación, personal disponible que le permita realizar las actividades requeridas, por lo que es necesario contratar una persona que preste sus servicios para apoyar la interpretación en lengua de señas colombianas en la institución educativa que corresponda.

Se requiere la contratación de prestación de servicios para atender la necesidad de la Secretaría de Educación, entendiendo que en este estudio previo se deja constancia que los servicios prestados por el contratista son única y exclusivamente para atender las labores encomendadas, bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia, con la entidad estatal.

Conforme el acuerdo número 1162 del 30 de mayo de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 y aún vigente, se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

No. PROYECTO	2024170010029
DENOMINACIÓN	CONSOLIDACIÓN DE UNA RUTA DE CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES
LINEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA	EDUCACIÓN
ACTIVIDAD	ATENCIÓN A POBLACIÓN DIVERSA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA CREAR UNA POLÍTICA EDUCATIVA INCLUSIVA

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
80111706	Asistencia administrativa o de oficina permanente	Secretaría de educación

Clase de Contrato: Prestación de Servicios y apoyo a la gestión.

4. OBLIGACIONES

4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Prestar servicios presencial o virtual, según se requiera, de interpretación de la lengua de señas colombiana al castellano oral y/o viceversa, del discurso emitido, adaptándose a la modalidad comunicativa de los usuarios.

2. Articular las clases previamente con el docente de aula, con el fin de garantizar la correcta interpretación en el LSC, de las diferentes asignaturas que reciben los estudiantes con discapacidad auditiva.
3. Prestar el servicio como intérprete de Lengua de señas colombiana (LSC) a estudiantes sordos y oyentes, profesores, directivos docentes, padres de familia y personal administrativo de las instituciones educativas asignadas en el modelo bilingüe Bicultural del municipio de Manizales.
4. Acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de Sordos INSOR, la Secretaría de Educación de Manizales y participar activamente de las capacitaciones y/o reuniones que convoquen dichas entidades.
5. La presentación del servicio deberá garantizar que el acto de interpretación esté desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política o preferencia lingüística.
6. Garantizar el acompañamiento a los estudiantes con discapacidad auditiva durante la jornada escolar.
7. Asistir a las actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, relacionadas con la caracterización de los estudiantes con discapacidad auditiva, y la sensibilización de la comunidad escolar.
8. Participar por medio de la interpretación en la construcción e implementación de los planes individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR), liderados por los docentes de aula, docentes de apoyo, las familias y los estudiantes.
9. Apoyar con servicios de interpretación las actividades de la secretaria de Educación, en la semana de la discapacidad que organiza la Alcaldía de Manizales.
10. Organizar con el equipo de intérpretes el acompañamiento, según el cronograma otorgado por la Institución Educativa, donde se evidencien los grupos que tienen estudiantes con discapacidad auditiva en ellos, priorizando las materias que son de contenido robusto y teórico como español, matemáticas y otras que, según sus contenidos, lo requiera.
11. Apoyar el servicio de interpretación de LSC, a través de la organización de los horarios de las diferentes asignaturas en conjunto con el equipo directivo de la institución educativa.
12. Atender las necesidades de los docentes para ajustar los contenidos curriculares y métodos de enseñanza a las particularidades de los estudiantes con discapacidad auditiva.
13. Colaborar con el equipo psicosocial y otros profesionales para asegurar que los estudiantes reciban el apoyo adecuado para su desarrollo integral.
14. Planear actividades de retroalimentación, que aseguren un servicio de interpretación de LSC de calidad acorde a los lineamientos establecidos.
15. Asistir a las capacitaciones, reuniones o asistencias técnicas, programadas por el INSOR, FENASCOL, SEM u otras entidades que involucren la educación para sordos.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRI y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario

Documental (PS-SAM-FR-12 – FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato.

5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
9. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
13. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN. - La prestación del servicio se dará en las instituciones educativas asignadas en el modelo bilingüe Bicultural del municipio de Manizales, focalizadas, así: I. Institución educativa INEM Baldomero Sanín Cano II Institución educativa La Sultana, del Municipio de Manizales.

6. PLAZO. – Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 9 de diciembre de 2025.

7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa*. Bajo esta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé *“la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”*

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de*

planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

"a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.

e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.^{7 141}

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios– se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar."

7 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podían devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc.), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios.	Contrato de prestación de servicios profesionales.
Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.	Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las

<p>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</p>	<p>entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.</p>
	<p>Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.</p>
	<p>Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.</p>

En ese orden de ideas, el municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de apoyo a la gestión, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Atendiendo al amplio normativo que regula el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación de Jurisprudencia⁸ SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021, Radiación 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016), M.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, luego de precisar las características del contrato estatal de prestación de servicios, pasó a especificar que el objeto de este contrato tiene como fin atender "*funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública*" así como también, de manera "*excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados*".

El Consejo de Estado en esta sentencia de unificación, además, unificó las reglas sobre tres temas fundamentales relacionados con las relaciones laborales subyacentes o encubiertas mediante contratos estatales:

1. *Se determinó el sentido y alcance de la expresión "término estrictamente indispensable" señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993" al definir los contratos estatales de prestación de servicios, pues son precisamente la temporalidad y excepcionalidad de la contratación la característica fundamental que debe habilitar al operador jurídico para hacer uso de este tipo contractual. En otras palabras, el Consejo de Estado, enfatizó en que con los contratos estatales de prestación de servicios "no pueden suplirse, de manera definitiva las funciones permanentes o misionales de las entidades, pues su ejercicio solo corresponde a vinculaciones legales y reglamentarias"*
2. *Se fijó en 30 días hábiles, en principio y como marco de referencia, el término cuya consecuencia jurídica es la de establecer la interrupción o la solución de continuidad a efectos de determinar la prescripción de derechos en los contratos estatales de prestación de servicios que ocultaron la existencia de una relación laboral. Es decir que de no superarse dicho lapso entre contratos sucesivos de prestación de servicios, se puede concluir "la existencia de una unidad de vínculo contractual" siempre y cuando "se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades"*.

⁸ El Consejo de Estado en reiteradas oportunidades se ocupado del tema de la Unificación de la Jurisprudencia respecto de diversos temas que atañen al contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, entre las merecen citarse: (i) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Sentencia del 2 de diciembre de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), (ii) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, Consejero ponente: Carmel Perdomo Cuéter, Sentencia del 25 de agosto de 2016 Radicación número 23001233300020130026001 (00882015), (iii) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, Sentencia del 26 de julio de 2018, Rad. No.: 68001-23-31-000-2010-00799-01, Número interno: 2778-2013.

De igual forma, ha sido múltiples los fallos en los que se ha ocupado de la mismo contrato, entre otros: (i) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10-01(24524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410); 1100-10-326-000-2003-000-71-1(26105); 100-10-326-000-2004-000-34-00(28244) 1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447); Acumulados, (ii) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub-Sección C, consejera Ponente: Enrique Gil Botero, Sentencia del 7 de marzo de 2011, Rad. 110010326000200900070 00, Numero interno, 37.044.

3. *La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron con recursos de naturaleza parafiscal.*

En lo que respecta de la segunda regla, debe señalarse que el mismo Consejo de Estado, en la citada Sentencia, en el numeral 139, aclara como se acogerá el término de los 30 días hábiles como límite temporal para que opere la solución de continuidad entre los contratos de prestación de servicios. Dijo, que *"Un término que no debe entenderse como «una camisa de fuerza» que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia, de cara a determinar la no solución de continuidad; en especial para este último, que en cada caso concreto habrá de sopesar los elementos de juicio que obren dentro del plenario, cuando el tiempo entre cada contrato sea más extenso del aquí indicado"*. Esta claridad se reitera en el Auto 2013-01143 de 11 de noviembre de 2021, que resuelve sobre las solicitudes de aclaración y/o adición a la Sentencia SUJ-025-CE-S2-2021.

Consecuente con lo anotado y a lo exigido en la providencia del Consejo de Estado, el contrato a suscribir, de que trata el presente Estudio Previo, satisface las exigencias de los dos primeras reglas, esto es, (i) el plazo es el estrictamente necesario dentro del marco de la vigencia fiscal para satisfacer la ejecución del objeto propuesto, y (ii) la necesidad de garantizar y satisfacer el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud hace que no se esté dentro del marco de los treinta (30) días hábiles para romper la solución de continuidad.

Y en lo que respecta de la tercera regla, ha de decir que corresponde al contratista estar dentro del marco artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, al exigir que "El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda", y lo reglamenta el artículo 3.2.7.1. del Decreto 780 de 2016, al señalar: *"El Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente."* Lo que está en amplia concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando ordena que: *"La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."*

La norma en cita, precisa que si el contratista es una persona jurídica, por esta *"se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, en la cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en*

que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución."

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtir, realizó la ponderación del valor de contrataciones desarrolladas en **Contrataciones anteriores del Municipio** con objeto relacionado con aquel que se va a contratar.

NO. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL
2210111206	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES RELACIONADO CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	\$18.112.500
2301070110	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES DE PRESTACIONES SOCIALES	\$20.467.120
2201210144	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES RELACIONADO CON LOS TRÁMITES DE ATENCIÓN AL USU ARIO	\$18.112.500
24022220376	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A TRAVÉS DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS PARA PROMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$21.000.000
2501280304	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS PARA PROMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$21.600.000

Por lo tanto, de acuerdo al presupuesto asignado a la Secretaría de Educación para la vigencia 2025, adicional a la evaluación de los precios de las contrataciones surtidas por esta entidad en años anteriores, se tuvo en cuenta las obligaciones y experiencia por parte del contratista; por lo cual el valor del servicio a contratar para la presente vigencia, se estima en la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)**.

Advirtiéndose que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP No.	Registro CDP
0	2201071	28 01 3 11 01 102 029 03	Admon Servicio Educativo – Apoyo a la gestión	\$58.003.955	174	280174

9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere

satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD: Bachiller académico y acreditar formación como intérprete de señas.

EXPERIENCIA: Se requiere que la contratista cuente como mínimo, con 6 meses de experiencia como intérprete de señas.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:
Ver Anexo No.1 (Matriz de riesgo).

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

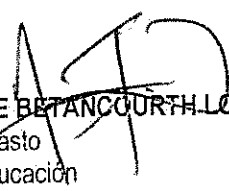
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no, debe estar en los estudios y documentos previos, salvo que las entidades contratantes consideren necesario mitigar riesgos específicos asociados a su ejecución. En este caso, al tratarse de un contrato que no implica suministro de bienes ni ejecución de obra, y cuyas obligaciones son esencialmente de carácter personal e inmaterial, la naturaleza del objeto contractual no genera un riesgo significativo que justifique la solicitud de garantías adicionales.

Por lo anterior, toda vez que la forma de pago del contrato del contrato se realiza previa verificación de las obligaciones por parte del supervisor, y los mismos se realizan mediante actas parciales, no se prevé un riesgo que implique la constitución de garantías a favor de la entidad.

12. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Manizales, Octubre de 2025.


ANDRES FELIPE BETANCOURTH LOPEZ
Ordenador del Gasto
Secretario de Educación

Proyectó: Julián Franco Marín- Profesional Universitario – SEM.
Revisó: Diana Carolina Ramírez Ocampo – Contratista Área Jurídica - SEM 

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el municipio de Manizales, Secretaría de Educación se permite hacer el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

1. PERSPECTIVA LEGAL.

La Secretaría de Educación tiene como objetivo planear, diseñar y administrar políticas, estrategias y programas para el sector educativo, propendiendo por la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación en los diferentes niveles, acorde con la normatividad y competencias de ley, en la administración y distribución de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, pedagógicos y financieros del sector. El Municipio de Manizales pretende evitar traumatismos en el cumplimiento de las funciones que le son propias y asegurar la debida ejecución de programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Manizales, que, para el caso concreto de la Secretaría de Educación, se materializan a través de la suscripción de contratos, con el objetivo de cumplir compromisos que deben desarrollarse en la vigencia 2024.

Que de acuerdo con los reportes estadísticos, aportados por las instituciones educativas oficiales y no oficiales al Sistema Integral de Matrícula (SIMAT) para el 2023 hay un total de 1603 estudiantes con discapacidad, matriculados en las instituciones oficiales (SIMAT) 01-12-2023), reportados así: Discapacidad Intelectual 791 estudiantes, Discapacidad Física 61 estudiantes, Discapacidad Múltiple 144 estudiantes, Discapacidad Psicosocial (Mental) 429 estudiantes, Usuarios del Castellano 42 estudiantes, Usuarios de Lenguaje de Señas Colombianas 21 estudiantes, Sistemática 0 estudiantes, SV-Baja Visión 19 estudiantes, SV- Ceguera 5 estudiantes, Trastorno del Espectro Autista 91 estudiantes, Voz y Habla 0 Estudiantes, ellos requieren atención y acompañamiento por profesionales que faciliten su adaptación al sistema educativo y, que permitan la superación de las dificultades que presentan para acceder al aprendizaje.

Para prestar el servicio de interpretación en la institución educativa que oferta Modelo Bilingüe Bicultural, para población con Discapacidad Auditiva, INEM Baldomero Sanín Cano e Instituto La Sultana, se requiere cinco Intérpretes de Lenguas de Señas Colombiana por ser las instituciones educativas focalizadas por la Secretaría de Educación para brindar el Modelo Bicultural para estudiantes sordos.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	USUARIOS DEL CASTELLANO	USUARIOS "LSC"	TOTAL DISCAPACIDAD POR INSTITUCIÓN
IE INEM	3	11	14
IE LA SULTANA	1	1	2
TOTAL	4	12	16

Por esta razón se hace necesario contratar el servicio de interpretación en Lenguaje de Señas Colombianas en las dos Instituciones Educativas focalizadas para cumplir los objetivos en el contexto educativo.

Mediante la Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan las disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en las cuales aplica.

En el literal h) del citado numeral, se establece como una de estas causales, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Así mismo establece, que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

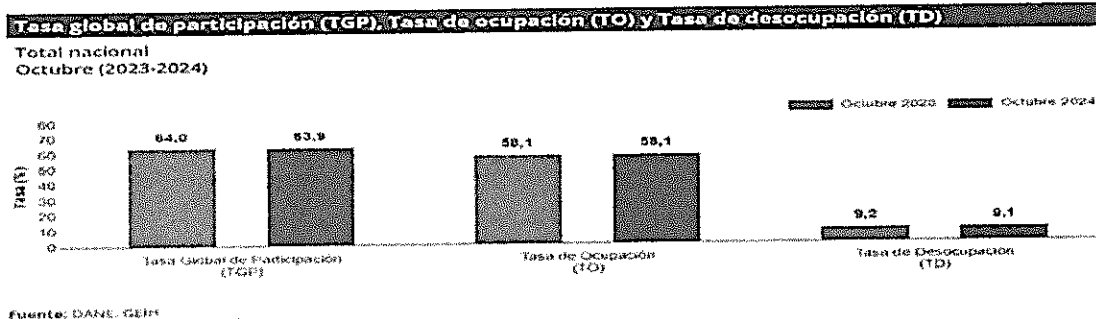
2. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Análisis de los principales indicadores de mercado laboral

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Para el mes de octubre de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,1%, mientras que en octubre de 2023 fue 9,2%. La tasa global de participación se ubicó en 63,9% y la tasa de ocupación en 58,1%, en el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 64,0% y 58,1%, respectivamente.

Gráfica 1: Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)



El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) informa que la Tasa de Desocupación (TD) para el total nacional en octubre de 2024 fue del 9,1 %, lo que representa una disminución de 0,1 puntos porcentuales (p.p.) frente al mismo mes del año anterior (9,2 %). A su vez, para este mes se observó un descenso en la Tasa Global de Participación (TGP) de 0,1 p.p., al pasar del 64,0 % al 63,9 %, mientras que la Tasa de Ocupación (TO) se ubicó en el 58,1 %, siendo similar a la reportada en octubre 2023. En las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la TD reportó un aumento, pasando del 9,0 % en octubre de 2023 a 9,5 % en octubre de este año. En cuanto a la brecha de género, esta registró una disminución de 0,4 p.p. al pasar de 4,0 p.p. en octubre de 2023, a 3,6 p.p. en octubre de 2024. La Tasa de Desocupación (TD) disminuyó en las mujeres en 0,3 p.p., mientras que en los hombres aumentó en 0,1 p.p. En el caso de la población ocupada, se reportó un aumento del 1,3 % en el total nacional y en las 13 ciudades y áreas metropolitanas se presentó una variación del 0,8 %, con una contribución de 0,4 p.p. En otras cabeceras se registró una variación estadísticamente significativa del 4,6 %, con una contribución de 1,2 p.p. En cuanto a los dominios geográficos por sexo, en otras cabeceras se presentó un aumento de 236 mil hombres ocupados lo que presenta una variación estadísticamente significativa del 6,7 %. Comercio y reparación de vehículos (1,3 p.p.), Industria Manufacturera (1,2 p.p.) y Construcción, (0,3 p.p.) fueron las ramas de actividad económica con mayores contribuciones a la población ocupada en octubre de 2024.

Entre tanto, Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana con 106 mil personas menos y Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos (-97 mil personas) fueron las ramas de actividad que mostraron mayores disminuciones de población ocupada en el décimo mes del año. La población desocupada a nivel nacional vio un aumento de 4 mil personas en octubre de 2024, en comparación con el mismo mes del año anterior, sin variaciones significativas. El aumento se presentó en 10 ciudades (incluye Tunja, Florencia, Popayán, Valledupar, Quibdó, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Armenia y Sincelejo) presentando una variación porcentual de 10,6 %, en 13 ciudades y áreas metropolitanas con 7,2 % y el total nacional con 0,2 %. En contraste, se presentaron variaciones porcentuales negativas en otras cabeceras del 11,4 % y Centros poblados y rural disperso del -1,1 %. La población fuera de la fuerza de trabajo tuvo incremento de 257 mil personas en el total nacional, con una variación del 1,8 % respecto al mismo mes de 2023. También, el dominio de 10 ciudades (incluye Tunja, Florencia, Popayán, Valledupar, Quibdó, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Armenia y Sincelejo), presentó una variación estadísticamente significativa del 5,4 %. En cuanto a la proporción de población ocupada informal en octubre de 2024 para el total nacional reportó un aumento en su variación de 0,1 puntos porcentuales en comparación con el mismo mes de 2023, mientras que

para el trimestre agosto – octubre de 2024, al compararlo con el mismo periodo de 2023, reportó una variación de -0,1 puntos porcentuales. En el trimestre móvil agosto – octubre 2024, las tres ciudades que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (26,2 %), Riohacha (15,3 %) y Florencia (12,9 %). Por su parte las ciudades que mostraron menores tasas de desocupación fueron: Medellín y su área metropolitana (7,7 %), Bucaramanga y su área metropolitana (8,3 %) y Neiva (8,5 %). Por último, en el total nacional, la tasa de desocupación desestacionalizada preliminar para octubre de 2024 fue del 10,0 %, mientras que en septiembre de 2024 fue del 9,9 %. Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la tasa de desocupación desestacionalizada preliminar fue del 10,4 % en octubre de 2024 y del 9,7 % en septiembre de 2024.

Gráfico 2. Indicadores generales del mercado laboral junio-agosto 2023.

Tasa Global de Participación (TGP), Tasa de Ocupación (TO), Tasa de Desocupación (TD) y Tasa de Subocupación (TS)
Octubre 2023-2024

Tasas (%)	Total nacional		Total 13 ciudades y áreas metropolitanas	
	Octubre 2023	Octubre 2024	Octubre 2023	Octubre 2024
TGP	64,0	63,9	66,7	66,7
TO	58,1	58,1	60,7	60,4
TD	9,2	9,1	9,0	9,5
TS	8,1	8,1	7,7	8,3

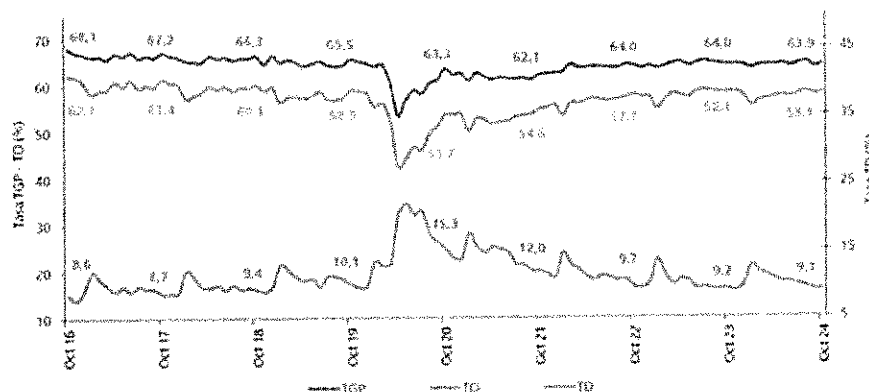
Fuente: DANE, GEIH

Notas:

- 13 Ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Baranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.
- Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.
- Para estar en línea con el marco conceptual propuesto en la "Resolución E sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo" de la 19ª CIEI, se hace ajuste de los términos Desocupados y Tasa de desempleo por Población desocupada y Tasa de desocupación.

Fuente: DANE, GEIH.

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), tasa de ocupación (TO) y tasa de desocupación (TD) total nacional. Octubre (2016 – 2024)



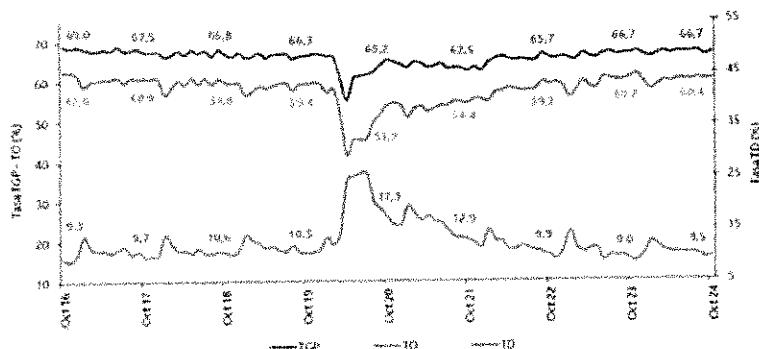
Fuente: DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.

Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En octubre de 2024, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,5%, mientras que en el mismo mes de 2023 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7% y la tasa de ocupación en 60,4%, en octubre de 2023 estas fueron 66,7% y 60,7%, respectivamente.

Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), tasa de ocupación (TO) y tasa de desocupación (TD) Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Octubre (2016 – 2024)



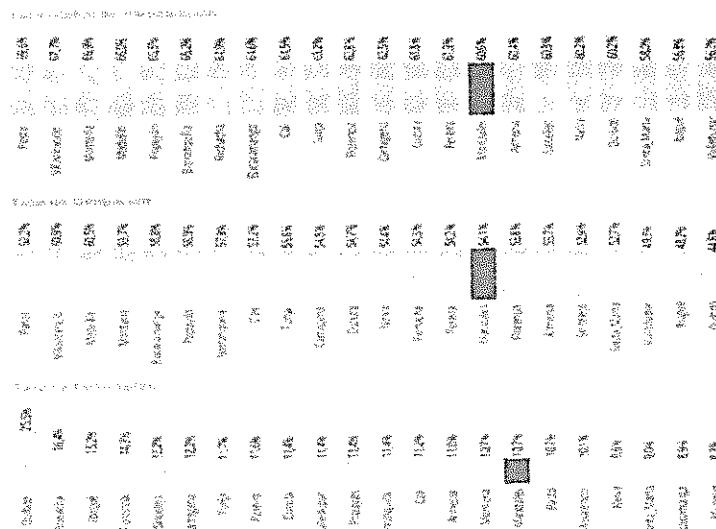
Fuente: DANE, GEIH

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018

Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Boletín trimestral de mercado laboral¹.

Gráfico 5. Estudios Económicos y Competitividad CCMPC con base en GEI DA E



¹ Boletín de coyuntura laboral de Manizales junio-agosto 2024.

El mercado laboral es un reflejo de las dinámicas económicas y sociales que afectan a una región, y en el caso de Manizales y su Área Metropolitana, su análisis resulta crucial para comprender los desafíos y oportunidades en términos de desarrollo y competitividad. El boletín, elaborado por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas a través de su área de Estudios Económicos y Competitividad, presenta un análisis detallado de los principales indicadores laborales en el periodo de junio a agosto de 2024. Este análisis permite a las autoridades y al sector empresarial evaluar la situación actual del empleo y la participación laboral, identificando tendencias y cambios que pueden afectar la economía local en el corto y mediano plazo.

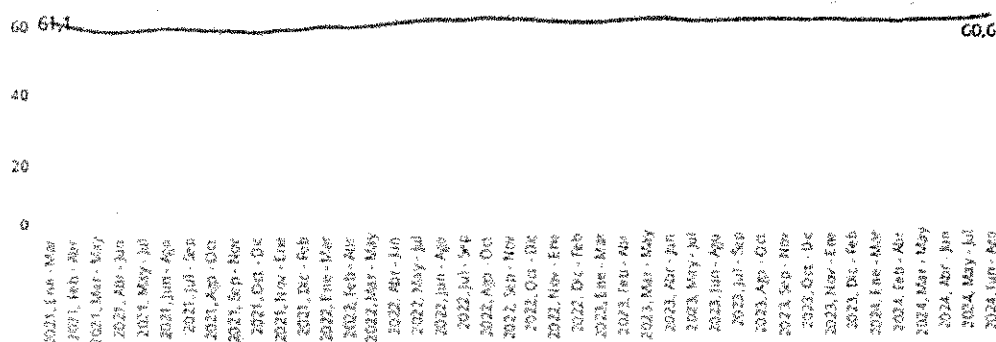
La evolución de los indicadores muestra que la TGP se ha mantenido estable, con fluctuaciones mínimas en torno al 60 %. Para junio de 2024, este indicador se sitúa en 60,6 %, lo que sugiere que, a pesar de la recuperación económica observada en el tiempo reciente, no ha habido un aumento significativo en la proporción de personas que participan activamente en el mercado laboral. Esta estabilidad podría interpretarse como una señal de que la población dispuesta y disponible para trabajar no ha crecido al ritmo de otros indicadores, tal vez influenciada por factores como el envejecimiento de la población o desincentivos para ingresar al mercado laboral.

Por otro lado, la TO evidencia una recuperación moderada, aumentando de 4,8 % en 2021 a 54,1 % en 2024. Este incremento, aunque positivo, indica que la recuperación del empleo ha sido paulatina. Es probable que la expansión en la ocupación se deba a la reactivación de ciertos sectores económicos que habían sido afectados por la pandemia, así como a políticas dirigidas a impulsar el empleo. Sin embargo, el crecimiento no ha sido particularmente acelerado, lo cual podría señalar desafíos en la creación de empleos de calidad o una limitada capacidad de absorción del mercado laboral, ya que el ritmo de aumento de la ocupación no refleja un cambio drástico en la estructura del empleo.

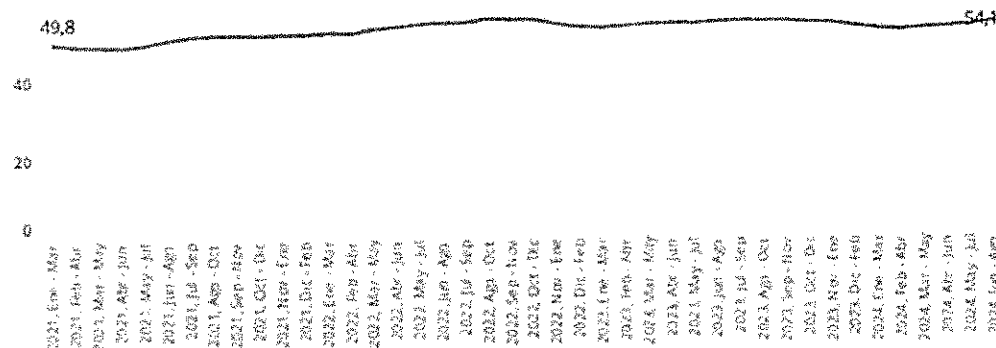
La TD ha mostrado una mejora más pronunciada en el mismo periodo. En 2021, la TD se encontraba en 15,5 %, y ha ido descendiendo paulatinamente hasta alcanzar el 10,7 % en junio de 2024. Este descenso representa un avance considerable en términos de reducción del desempleo, lo cual es un indicio de que más personas han podido acceder a un puesto de trabajo en los últimos años. Este comportamiento es consistente con el aumento en la tasa de ocupación y sugiere que el mercado laboral ha logrado absorber a una parte importante de las personas desempleadas, aunque todavía queda un porcentaje considerable de la población activa que no ha logrado encontrar empleo.

Gráfico 6. Evolución de los principales indicadores 2021-2024 Manizales.

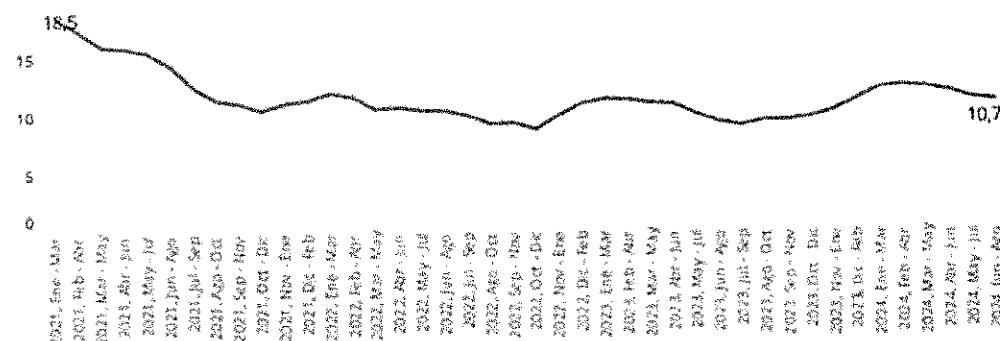
Tasa Global de Participación (%)



Tasa de Ocupación (%)



Tasa de Desempleo (%)

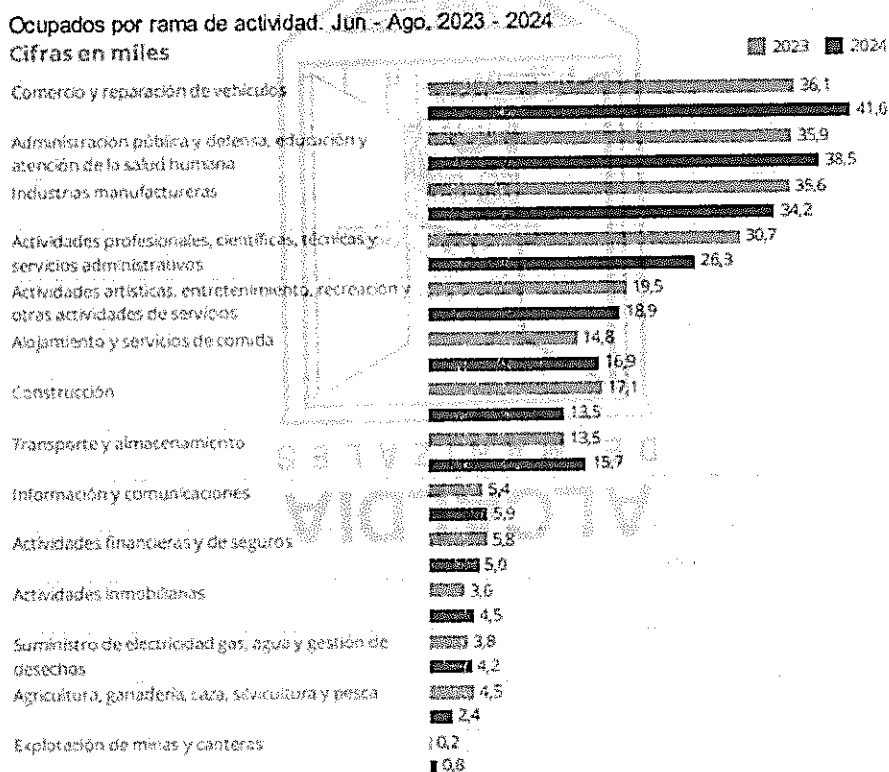


El análisis que prosigue destaca como los sectores con mayor número de ocupados en ambos años "Comercio y reparación de vehículos", "Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana", y "Industrias manufactureras". En particular, el sector de Comercio y reparación de vehículos pasó de 6,1 mil ocupados en 202 a 41,6 mil en 2024, mostrando un crecimiento significativo en comparación con otros sectores.

Este aumento podría indicar una recuperación en el comercio local y un mayor dinamismo en el sector de servicios. Por otro lado, algunos sectores presentan una estabilidad o ligero crecimiento en el

número de ocupados, como es el caso de las "Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos", que pasan de 26. mil ocupados en 202 a 0,7 mil en 2024, y el sector de "Alojamiento y servicios de comida", que también muestra un incremento moderado de 14,8 mil a 16 mil ocupados. Estos aumentos reflejan un posible fortalecimiento en los servicios administrativos y de alojamiento, sectores que suelen ser sensibles a la demanda de turismo y a la inversión en infraestructura de servicios.

Gráfico 7. Variación de indicadores de mercado laboral 2021-2024 Manizales.



Fuente: Estudios Económicos y Competitividad COARF con base en GEM DANE

En términos generales, el número total de ocupados pasó de 226,5 2 en 202 a 228, 56 en 2024, mientras que la tasa de ocupación total muestra una ligera disminución de 54,5 % a 54,1 %. Al desagregar por sexo, los hombres mantienen una tasa de ocupación significativamente mayor que las mujeres, con una leve disminución de 64,8 % a 64,9 % en el caso de los hombres y una baja de 45,8 % a 44 % para las mujeres, reflejando una brecha de género persistente en el empleo. En cuanto a la distribución por edad, la población de 25 a 5 años mantiene la mayor tasa de ocupación con un 73,8% en 202 y un ligero descenso a 0,7 % en 2024, destacando como el grupo más activo en el mercado laboral. Los jóvenes entre 15 y 24 años muestran un leve aumento en el número de ocupados y en la tasa de ocupación, subiendo de 33,8 % a 35,0 %, lo que podría reflejar una mayor inserción de jóvenes en el empleo, posiblemente debido a trabajos temporales o de menor estabilidad. Las personas

mayores de 60 años mantienen la tasa de ocupación más baja, con una pequeña variación de 22,7 % a 23.0%, lo cual es esperado debido a factores de jubilación y retiro.

Gráfico 8. Ocupados por rama de actividad Manizales –Junio- agosto 2024.

Tasa de ocupación desagregada Jun - agosto. 2023 - 2024

Variable	Categoría	N° Ocupados		Tasa de ocupación	
		2023	2024	2023	2024
Total	Total	226.532	228.356	54,5	54,1
Sexo	Hombre	124.125	126.272	64,8	64,9
	Mujer	102.407	102.084	45,8	44,9
Edad	Entre 15 y 24 años	23.572	24.060	33,8	35,0
	Entre 25 y 59 años	179.733	179.277	73,8	73,3
	Mayores de 60 años	23.227	25.019	22,7	23,0
	Ninguno	2.801	2.198	21,7	16,8
Educación	Media técnica (Bachillerato técnico)	3.847	3.433	60,7	58,5
	Media académica (Bachillerato clásico)	76.662	74.414	56,8	56,2
	Normalista	336	394	25,2	49,7
	Tecnológica	15.182	16.838	78,0	71,2
	Técnica profesional	29.379	31.165	68,0	66,0
	Universitaria	33.785	37.368	74,2	73,4
	Especialización	11.543	13.871	78,7	73,4
	Maestría	5.851	5.446	84,1	75,1
	Doctorado	614	422	100,0	82,4

3. PERSPECTIVA FINANCIERA.

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtir, realizó la ponderación del valor de contrataciones desarrolladas en Contrataciones anteriores, año 2024 del Municipio con objeto relacionado con aquel que se va a contratar.

No. de CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL
2306271051	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A ATRAVES DE LA CONATRATACIO DE INTERPRETES Y MODELOS LINGÜISTICOS PARA POMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	\$ 18.480.000
2306261032	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A ATRAVES DE LA CONATRATACIO DE INTERPRETES Y MODELOS LINGÜISTICOS PARA POMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	\$ 18.480.000
2302280500	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A ATRAVES DE LA CONATRATACIO DE INTERPRETES Y MODELOS LINGÜISTICOS PARA POMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	\$ 18.480.000

23002280497	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A ATRAVES DE LA CONATRATACIO DE INTERPRETES Y MODELOS LINGÜISTICOS PARA POMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	\$ 18.480.000
23002280499	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A ATRAVES DE LA CONATRATACIO DE INTERPRETES Y MODELOS LINGÜISTICOS PARA POMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	\$ 18.480.000
2402220376	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A TRAVES DE LA CONTRATACION DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS PARA PROMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 21.000.000
2501280304	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS PARA PROMOVER LA OFERTA BILINGÜE-BICULTURAL EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$21.600.000

Por lo tanto, de acuerdo al presupuesto asignado a la Secretaría de Educación para la vigencia 2025, adicional a la evaluación de los precios de las contrataciones surtidas por esta entidad en años anteriores, se tuvo en cuenta las obligaciones y experiencia por parte del contratista; por lo cual el valor del servicio a contratar para la presente vigencia es de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)** pagaderos mediante actas parciales, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 9 de diciembre de 2025.

En el contrato a suscribir, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato.

Respecto de la capacidad financiera de la Secretaría de Educación, ésta cuenta con los recursos para realizar la presente contratación al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP No.	Registro CDP
0	2201071	28 01 3 11 01 102 029 03	Admon Servicio Educativo – Apoyo a la gestión	\$58.003.955	174	280174

Al igual que en las contrataciones que se adelantan en este ente territorial, para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta, las actividades y responsabilidades del contratista, lo mismo que los costos administrativos para la legalización del contrato tales como garantías y demás impuestos generados.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Para la realización del objeto

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES se requiere la contratación de una persona natural que posea la experiencia y trayectoria en interpretación de la Lengua de Señas Colombianas.

El contratista se debe acoger a los lineamientos y estándares definidos por la Secretaría de Educación.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

IDONEIDAD: Bachiller académico y acreditar formación como intérprete de señas.

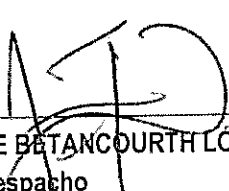
EXPERIENCIA: Se requiere que la contratista cuente como mínimo, con 6 meses de experiencia como intérprete de señas colombianas.

6. ANÁLISIS DE RIESGO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: Ver Anexo No. 1 al estudio previo.

Con el fin de mitigar los riesgos presentados se realizará el pago una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento del objeto contractual.

Manizales, septiembre de 2025


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación


JULIAN FRANCO MARIN
Supervisor
Secretaría de Educación

Revisión:– Diana Caolina Ramirez – Abogada contratista - SEM

ANEXO INFORMATIVO ESTAMPILLAS – TASAS Y CONTRIBUCIONES

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Estatuto Municipal de Rentas, contenido en el Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, precisando que serán a cargo del CONTRATISTA todos los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley.

El valor objeto de retención por concepto de estampillas, tasas y contribuciones, se aplicará al momento de cada pago, y frente a los hechos generados que apliquen, de acuerdo con la siguiente descripción.

ESTAMPILLA	ACUERDO	HECHO GENERADOR	TARIFA	ALGUNAS EXCEPCIONES
ADULTO MAYOR	1083 1119	Está constituido por toda cuenta u orden de pago a favor de persona naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, provenientes de actos tales como: contratos o convenios y sus adiciones, órdenes de trabajo o servicio, pedidos o facturas	2% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta.	1. Contratos y convenios interadministrativos que celebre el municipio y sus entidades descentralizadas 6. Contratos que celebre la empresa municipal para la salud de Manizales (EMSA) para la distribución y/o venta de lotería de Manizales y demás juegos que por su disposición legal sean de su competencia 7. Contratos de prestación de servicios inferiores a los diez (10) SMLMV (\$14.235.000 vigencia 2025) 8. Las órdenes de pago que realicen las entidades públicas descentralizadas del municipio que se encuentren en proceso de reestructuración u reorganización empresarial.
PRO-JUSTICIA	1156	Está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y distrito	2% sobre el valor bruto del respectivo contrato, convenio o sus adiciones (a partir del 01 de abril 2024 – Dos meses después de sancionado)	1. Contratos y convenios interadministrativos que celebre el municipio y sus entidades descentralizadas 6. Contratos que celebre la empresa municipal para la salud de Manizales (EMSA) para la distribución y/o venta de lotería de Manizales y demás juegos que por su disposición legal sean de su competencia 7. Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV (\$14.235.000 vigencia 2025) 8. Las órdenes de pago que realicen las entidades públicas descentralizadas del municipio que se encuentren en proceso de reestructuración u reorganización empresarial.

PRO-CULTURA	1083 1119 1156	Está constituido por toda cuenta u orden de pago a favor de persona naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, provenientes de actos tales como: contratos o convenios y sus adiciones, órdenes de trabajo o servicio, pedidos o facturas.	MODIFICADO del 0,5% al 2% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas. (30 enero 2024)	1. Contratos y convenios interadministrativos que celebre el municipio y sus entidades descentralizadas 6. Contratos que celebre la empresa municipal para la salud de Manizales (EMSA) para la distribución y/o venta de lotería de Manizales y demás juegos que por su disposición legal sean de su competencia 7. Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 3,4 SMLMV (\$4.839.900 vigencia 2025). 8. Las órdenes de pago que realicen las entidades públicas descentralizadas del municipio que se encuentren en proceso de restructuración u reorganización empresarial.
PRO-UNIVERSIDAD	1083 1119 1156	Está constituido por toda cuenta u orden de pago a favor de persona naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, provenientes de actos tales como: contratos o convenios y sus adiciones, órdenes de trabajo o servicio, pedidos o facturas	MODIFICADO del 1% al 2% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta. (30 enero 2024)	1. Contratos y convenios interadministrativos que celebre el municipio y sus entidades descentralizadas 6. Contratos que celebre la empresa municipal para la salud de Manizales (EMSA) para la distribución y/o venta de lotería de Manizales y demás juegos que por su disposición legal sean de su competencia 7. Contratos de prestación de servicios inferiores a los diez (10) SMLMV (\$14.235.000 vigencia 2025) 8. Las órdenes de pago que realicen las entidades públicas descentralizadas del municipio que se encuentren en proceso de restructuración u reorganización empresarial.
TASA PRODEPORTE	1083	La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos el municipio de Manizales y las entidades públicas del orden municipal, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban	0.5% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso establecido entre la respectiva entidad y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.	Contratos y convenios interadministrativos, convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos, los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública y las órdenes de pago que realicen las entidades públicas descentralizadas del municipio que se encuentren en proceso de restructuración u reorganización empresarial.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

HACE CONSTAR

Que el Municipio de Manizales – Secretaría de Educación- requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de un Interprete, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.* Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

- a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
- b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."
- c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.
- d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.

e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.^{1 141}

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas – incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar."

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

1 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podían devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc.), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
<p>Contrato de prestación de servicios.</p> <p>Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.</p> <p>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios profesionales.</p> <p>Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con <u>conocimientos especializados</u> siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.</p>

	<p>Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.</p> <p>Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional.</p> <p>Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.</p> <p>Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.</p>
	<p>Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.</p>

En ese orden de ideas, el municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que la Secretaría de Educación solicitó presentación de propuesta a la Interprete JOHANA ALEXANDRA OSORNO para la ejecución del objeto contractual referenciado.

Que para la ejecución del objeto contractual descrito se recibió la propuesta de JOHANA ALEXANDRA OSORNO, identificada con cedula de ciudadanía 1.002.632.332, quien cuenta con la experiencia laboral, necesaria para la Administración Municipal, lo que satisface las exigencias legales para ejecutar el objeto contractual propuesto.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE:

Para la ejecución del presente contrato presentó propuesta con sus correspondientes anexos JOHANA ALEXANDRA OSORNO, identificada con cedula de ciudadanía 1.002.632.332.

Revisada la Hoja de vida y anexos se pudo verificar:

A. Perfil del proponente: Bachiller académico e interprete.

Aporta los siguientes soportes:

Hoja de vida del SIGEP

Acta de grado como bachiller académico.

Certificación como interprete en lenguaje de señas colombiana.

Cédula de ciudadanía-vigencia de la misma.

RUT

Planilla de seguridad social paga.

Examen médico pre- ocupacional.

Declaración juramentada de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades.

B. Experiencia

Aporta los siguientes soportes:

ENTIDAD	FUNCIONES O ACTIVIDAD	PERIODO	TIEMPO EXPERIENCIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS	PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYAR A LA DIMENSION DE GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES, EN LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACION DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA A ESPAÑOL Y VICEVERSA, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS POR MEDIO DE COMUNICADOS, TRANSMISIONES, VIDEOS Y DEMAS MEDIOS QUE REQUIERAN EL SERVICIO.	01/06/2021 30/12/2021	7 MESES.
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	SE DESEMPEÑO COMO TECNICO-INTERPRETE, Y ESTARA ENCARGADO DE APOYAR EL TRABAJO DE LA POBLACION SORDA MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL AULA DE CLASE, CAPACITAR A DOCENTES QUE INCLUYAN EN SUS AULAS POBLACION SORDA, BENEFICIANDO LAS ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE.	07/03/2017 30/11/2017	8 MESES, 23 DIAS
UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	AUNAR ESFUERZOS PARA ASIGNAR PROFESIONALES, QUE BRINDEN APOYO PEDAGOGICO Y PROFESIONAL, ADEMAS DE ACOMPAÑAR LA CONSTRUCCION DE LOS PIAR, PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.	20/04/2022 30/11/2022	7 MESES, 10 DIAS
ASORCAL	MIEMBRO DEL COMITÉ DE INTERPRETES DE LSC, ADSCRITO A NUESTRA ENTIDAD, EN EL CUAL ATIENDEN SERVICIOS DE INTERPRETACION DE DIFERENTES CONTEXTOS COMO SALUD, SOCIAL, DEPORTIVOS ENTRE OTROS.	01/06/2016 15/01/2024	8 AÑOS, 5 MESES, 15 DIAS

ALCALDIA DE MANIZALES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DESEMPEÑO EL CARGO DE INTERPRETE EN EL MODELO BILINGÜE BICULTURAL PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	27/07/2020 13/12/2020	1 AÑO, 9 MESES, 8 DÍAS
		06/03/2023 30/10/2023	
		26/02/2024 29/11/2024	

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: El Secretario de Educación del Municipio de Manizales, hace constar que JOHANA ALEXANDRA OSORNO, identificada con cedula de ciudadanía 1.002.632.332, es idónea para realizar el acompañamiento a la Administración Municipal en el desarrollo de las actividades correspondientes a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, toda vez que posee la capacidad y la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El secretario de Educación del municipio de Manizales, hace constar que, una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales y Disciplinarios de JOHANA ALEXANDRA OSORNO, identificada con cedula de ciudadanía 1.002.632.332, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES

MEDIDAS CORRECTIVAS <https://antecedentes.policia.gov.co>

ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

Para la realización de la actividad ya descrita, la proponente, presentó propuesta por un valor de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)** los que se pagarán mediante actas parciales, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual una vez analizado con su correspondiente Hoja de Vida, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación, teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por el Municipio de Manizales en los estudios previos.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP No.	Registro CDP
0	2201071	28 01 3 11 01 102 029 03	Admon Servicio Educativo – Apoyo a la gestión	\$58.003.955	174	280174

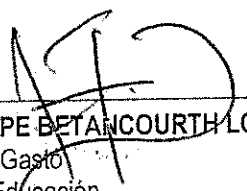
4. CONCLUSIÓN:

📍 Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia 📞 +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
🌐 www.manizales.gov.co 📺 Alcaldía de Manizales. 📱 @CiudadManizales

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de prestación de servicio y apoyo a la gestión con JOHANA ALEXANDRA OSORNO, identificada con cedula de ciudadanía 1.002.632.332, quien cumple con todos los requisitos exigidos para esta contratación en el Estudio Previo, por valor de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)** pagaderos mediante actas parciales, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 9 de diciembre de 2025.

La presente certificación se expide con el propósito de satisfacer las exigencias del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y con destino al contrato a suscribir.

Manizales, Octubre de 2025.


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Ordenador del Gasto
Secretario de Educación

Proyectó: Julián Franco Marín- Profesional Universitario – SEM.
Revisó: Diana Carolina Ramírez Ocampo – Contratista Área Jurídica SEM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, Octubre de 2025

Señora
JOHANA ALEXANDRA OSORNO
Manizales, Caldas

Referencia: Invitación a presentar propuesta.

La Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, está interesada en contratar los servicios profesionales, la cual con sus conocimientos y su experiencia pueda atender todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución de las diferentes actividades previstas y además con objeto social que le permita desarrollar el servicio requerido, demostrando ser una persona apta para el manejo y correcto desenvolvimiento en las diferentes funciones asignadas que tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

El contrato tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Prestar servicios presencial o virtual, según se requiera, de interpretación de la lengua de señas colombiana al castellano oral y/o viceversa, del discurso emitido, adaptándose a la modalidad comunicativa de los usuarios.
2. Articular las clases previamente con el docente de aula, con el fin de garantizar la correcta interpretación en el LSC, de las diferentes asignaturas que reciben los estudiantes con discapacidad auditiva.
3. Prestar el servicio como intérprete de Lengua de señas colombiana (LSC) a estudiantes sordos y oyentes, profesores, directivos docentes, padres de familia y personal administrativo de las instituciones educativas asignadas en el modelo bilingüe Bicultural del municipio de Manizales.
4. Acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de Sordos INSOR, la Secretaría de Educación de Manizales y participar activamente de las capacitaciones y/o reuniones que convoquen dichas entidades.
5. La presentación del servicio deberá garantizar que el acto de interpretación esté desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política o preferencia lingüística.
6. Garantizar el acompañamiento a los estudiantes con discapacidad auditiva durante la jornada escolar.
7. Asistir a las actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, relacionadas con la caracterización de los estudiantes con discapacidad auditiva, y la sensibilización de la comunidad escolar.
8. Participar por medio de la interpretación en la construcción e implementación de los planes individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR), liderados por los docentes de aula, docentes de apoyo, las familias y los estudiantes.
9. Apoyar con servicios de interpretación las actividades de la secretaria de Educación, en la semana de la discapacidad que organiza la Alcaldía de Manizales.
10. Organizar con el equipo de intérpretes el acompañamiento, según el cronograma otorgado por la Institución Educativa, donde se evidencien los grupos que tienen estudiantes con discapacidad auditiva en ellos, priorizando las materias que son de contenido robusto y teórico como español, matemáticas y otras que, según sus contenidos, lo requiera.
11. Apoyar el servicio de interpretación de LSC, a través de la organización de los horarios de las diferentes asignaturas en conjunto con el equipo directivo de la institución educativa.
12. Atender las necesidades de los docentes para ajustar los contenidos curriculares y métodos de enseñanza a las particularidades de los estudiantes con discapacidad auditiva.
13. Colaborar con el equipo psicosocial y otros profesionales para asegurar que los estudiantes reciban el apoyo adecuado para su desarrollo integral.
14. Planear actividades de retroalimentación, que aseguren un servicio de interpretación de LSC de calidad acorde a los lineamientos establecidos.

15. Asistir a las capacitaciones, reuniones o asistencias técnicas, programadas por el INSOR, FENASCOL, SEM u otras entidades que involucren la educación para sordos.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe mensual, dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo, de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta; este informe debe incluir, en formato digital, evidencias de ejecución de cada una de las anteriores obligaciones (fotos, actas, informes, videos, etc.).
2. El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario Documental (PS-SAM-FR-12 – FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Asistir y certificarse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

Para la contratación se cuenta con un presupuesto de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)** y el plazo de ejecución del contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 9 de diciembre de 2025.

Con la propuesta favor anexar los siguientes documentos:

📍 Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia ☎ +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
🌐 www.manizales.gov.co 📱 Alcaldía de Manizales. 📧 @CiudadManizales

Hoja de vida del SIDEG, copia del acta de grado o diploma de bachiller, certificado como intérprete de LSC, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y vigencia de esta, Examen médico de salud ocupacional, declaración juramentada de bienes y rentas, formulario único de declaración de bienes, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas, delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018, El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, constancia de registro en el SECOP II, Registro Único Tributario (RUT), y certificados de experiencia, planilla de aportes al sistema de seguridad social integral donde conste que se encuentra afiliado.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Proyectó: Julián Franco Marín. Profesional Universitario. Unidad de Calidad SEM.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones al contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de contratación	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen legal de seguridad social integral.	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y que afecte las condiciones de seguridad social integral que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de laborales.	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por suspensión del contrato	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Mayor tiempo de ejecución del contrato o detrimento por deficiente prestación del servicio.	1	2	3	bajo	Al municipio de Manizales cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones u omisiones de la entidad, al contratista cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones del contratista	Cuando la suspensión sea originada por la entidad contratante se notificará al contratista y se procederá a la suscripción por las partes del respectivo documento. Cuando la suspensión sea originada por el contratista se procederá a analizar los motivos de la misma, así como las medidas correctivas que deban tomarse y la valoración de los perjuicios que puedan ocasionarse con dicha suspensión. Ambos casos deben analizar el tiempo durante el cual estará suspendido el contrato y las condiciones de reinicio.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	una vez se conozca la necesidad de suspender.	Hasta el momento de reinicio del contrato	Información permanente de la ejecución del contrato por parte de la supervisión o Interventoría	Quincenal
4	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones a la entidad contratante, mayor tiempo de ejecución del contrato	1	1	2	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Adelantar los requerimientos al contratista a través de citaciones oficiales y escritas, dejando las constancias en el expediente	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Desde el primer retraso del contratista	Hasta el momento de que el contratista firme los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales	Citaciones oficiales y escritas.	Mensual

5	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambios en la legislación tributaria municipal	Afectación en los valores liquidados y pagados al contratista como consecuencia de los impuestos, tasas y tarifas aplicados.	1	1	2	Bajo	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la administración municipal no asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca el marco normativo	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión de las normas y leyes tributarias en forma periódica.	Mensual
6	General	Externo	Ejecución	Financiero	Se presenta por la situación de cualquier emergencia sanitaria que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Dificultades para el desarrollo y del contrato.	1	1	2	mayor	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Revisión constante de los Decretos Nacionales y, si es del caso, trámite de permisos para el desplazamiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	una vez se conozca la necesidad de sujeción	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Verificación constante de las medidas que tome el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y enviar informes al área de contratación.	Inmediata

Manizales, Octubre de 2025

Doctor,

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ

Secretario de Despacho
Secretario de Educación
ALCALDIA DE MANIZALES

Asunto: Respuesta a Propuesta Interprete de Lengua de Señas Colombianas.

En atención a su invitación para la contratación que tiene por objeto:

" PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

Informo que me encuentro interesada y me comprometo a realizar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

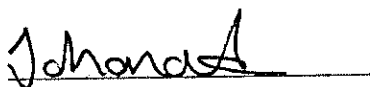
1. Prestar servicios presencial o virtual, según se requiera, de interpretación de la lengua de señas colombiana al castellano oral y/o viceversa, del discurso emitido, adaptándose a la modalidad comunicativa de los usuarios.
2. Articular las clases previamente con el docente de aula, con el fin de garantizar la correcta interpretación en el LSC, de las diferentes asignaturas que reciben los estudiantes con discapacidad auditiva.
3. Prestar el servicio como intérprete de Lengua de señas colombiana (LSC) a estudiantes sordos y oyentes, profesores, directivos docentes, padres de familia y personal administrativo de las instituciones educativas asignadas en el modelo bilingüe Bicultural del municipio de Manizales.
4. Acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de Sordos INSOR, la Secretaría de Educación de Manizales y participar activamente de las capacitaciones y/o reuniones que convoquen dichas entidades.
5. La presentación del servicio deberá garantizar que el acto de interpretación esté desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política o preferencia lingüística.
6. Garantizar el acompañamiento a los estudiantes con discapacidad auditiva durante la jornada escolar.
7. Asistir a las actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, relacionadas con la caracterización de los estudiantes con discapacidad auditiva, y la sensibilización de la comunidad escolar.
8. Participar por medio de la interpretación en la construcción e implementación de los planes individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR), liderados por los docentes de aula, docentes de apoyo, las familias y los estudiantes.
9. Apoyar con servicios de interpretación las actividades de la secretaria de Educación, en la semana de la discapacidad que organiza la Alcaldía de Manizales.
10. Organizar con el equipo de intérpretes el acompañamiento, según el cronograma otorgado por la Institución Educativa, donde se evidencien los grupos que tienen estudiantes con discapacidad auditiva en ellos, priorizando las materias que son de contenido robusto y teórico como español, matemáticas y otras que, según sus contenidos, lo requiera.
11. Apoyar el servicio de interpretación de LSC, a través de la organización de los horarios de las diferentes asignaturas en conjunto con el equipo directivo de la institución educativa.
12. Atender las necesidades de los docentes para ajustar los contenidos curriculares y métodos de enseñanza a las particularidades de los estudiantes con discapacidad auditiva.
13. Colaborar con el equipo psicosocial y otros profesionales para asegurar que los estudiantes reciban el apoyo adecuado para su desarrollo integral.
14. Planear actividades de retroalimentación, que aseguren un servicio de interpretación de LSC de calidad acorde a los lineamientos establecidos.
15. Asistir a las capacitaciones, reuniones o asistencias técnicas, programadas por el INSOR, FENASCOL, SEM u otras entidades que involucren la educación para sordos

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRI y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario Documental (PS-SAM-FR-12 – FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Asistir y certificarse, en caso de ser necesario, a la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

Me permito manifestar que acepto las condiciones económicas del contrato así:

El valor total de los servicios es de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)**, desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 9 de diciembre de 2025.


JOHANA ALEXANDRA OSORNO
C.C. 1.002.632.332
Intérprete de LSC

	ALCALDÍA DE MANIZALES	PSI-SFC-FR 011
	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	Estado Vigente
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Versión 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 174
 Fecha: miércoles 06 de agosto de 2025 Registro CDP: N° 280174

El profesional Universitario de Presupuesto, en virtud del Artículo 19 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, se permite certificar disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	2201071	28 01 3 11 01 102 029 03	Admon Servicio Educativo -Apoyo a la gestión	58.003.955
TOTAL				58.003.955
OBJETO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES		


OSCAR DIEGO ARANGO
 Profesional Universitario
 Secretaría de Hacienda
GRUPO DE PRESUPUESTO


ANDRES FELIPE BETANCOURTH LOPEZ-1818
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Educación
Vo. Bo. ORDENAR DEL GASTO


LEIDY LORENA TAMAYO GALVIS
 Auxiliar Administrativo
 Secretaría de Educación
Elaboró

REVISADO POR: 
LUIS EVELIO ARREDONDO SANCHEZ
 Auxiliar Administrativo
 Secretaría de Hacienda



ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

PIM-PDL-FR-01

Estado Vigente

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL BANCO DE
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL -BPIM-

Versión 3

Fecha: 15/08/2025

Doctor
ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretaría Jurídica

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que el proyecto "FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES" ha sido radicado y registrado con el código **BPIN No. 2024170010029**, viabilizado según acta No. 01 del 17 de septiembre de 2024.

El proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024; enmarcándose en la estructura programática, así:

LINEA ESTRATÉGICA:	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA:	EDUCACIÓN
SUBPROGRAMA:	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO

METAS ASOCIADAS AL PROYECTO SEGÚN ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

1. Implementar un proceso anual de reorganización de la oferta en la prestación del servicio en la educación básica y media

ACTIVIDADES Y VALOR REGISTRADO EN EL PROYECTO PARA LA VIGENCIA 2025:

Producto MGA	Actividad	Valor
2201071	Cancelación de salarios, prestaciones sociales y demás conceptos inherentes a la nómina, de docentes, directivos docentes y personal administrativo a cargo de la SE para la atención de la demanda educativa oficial	\$ 264.625.516.389
2201071	Prestación de los servicios de aseo y vigilancia propendiendo por la seguridad y las condiciones óptimas de limpieza en las IE oficiales	\$ 2.155.917.524
2201071	Cancelación de los valores inherentes a los servicios públicos de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Manizales	\$ 2.050.000.000
2201071	Transferencia de recursos a los establecimientos educativos por población atendida_Gratuidad	\$5.410.652.183
2201071	Adquisición de pólizas para el aseguramiento de las sedes educativas (Bienes muebles e inmuebles) y la administración de los recursos de los fondos	\$ 522.086.515
2201071	Disposición de personal de apoyo administrativo para las instituciones educativas y la Secretaría de Educación	\$1.550.556.457
2201071	Dotación de calzado y vestido de labor al personal a cargo de la Secretaría de Educación	\$ 429.000.000
2201071	Ejecución de actividades de bienestar laboral y de seguridad y salud en el trabajo a docentes, directivos docentes y personal administrativo a cargo de la SE.	\$ 790.000.000
2201071	Cancelación del aporte a CNSC para la atención al concurso docente y administrativo	\$ 100.000.000

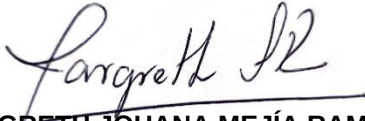
Producto MGA	Actividad	Valor
2201071	Realizar la contratación del servicio educativo a través de iglesias o confesiones religiosas	\$ 2.815.240.146

El presente certificado se expide, de acuerdo con solicitud, para la ejecución del siguiente objeto contractual:

Objeto	Valor
Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la secretaría de educación del municipio de Manizales	\$ 58.003.955

Producto MGA	Actividad en la cual se enmarca en el proyecto
2201071	Disposición de personal de apoyo administrativo para las instituciones educativas y la Secretaría de Educación.

El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2028.


MARGRETH JOHANA MEJÍA RAMÍREZ
 Profesional Universitario
 Unidad de Planeación Estratégica
 Secretaría de Planeación

Elaboró: Nataly Soto Palacios - Secretaría de Planeación



ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

CERTIFICADO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

PIM-POR-FR-05

Estado Vigente

Versión 1

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que los bienes y/o servicios relacionados en este certificado, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que el Municipio de Manizales tiene para el año 2025:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
80111706	Asistencia administrativa o de oficina permanente	Secretaría de educación

Para constancia se firma en Manizales a los 15 días del mes de Agosto de 2025.


GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO
Profesional Universitario
Grupo Bienes y Servicios

Elaborado por: Deisy Johanna Villarraga Cuaycan.